



DECRETO DE ALCALDÍA N° 011-2023-MPH/A

Huancayo, 18 de setiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.

VISTO:

El Proveído N° 1759-2023 de 18 de setiembre de 2023 del Gerente Municipal, el Informe N° 223-2023-MPH-GPP de 18 de setiembre de 2023 del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 1072-2023-MPH/GAJ de 15 de setiembre de 2023, el Informe N° 220-2023-MPH/GPP de 15 de setiembre de 2023 del Gerente de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 077-2023-MPH-GPP/UR-EAMV de 15 de setiembre de 2023 del responsable de la Unidad de Racionalización, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 31° de la Constitución Política del Perú “es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación (...)”, asimismo en el artículo 194° indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), de igual forma en el artículo 197° señala que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...);

Que, el artículo 113° de la Ley Orgánica de la Municipalidades - Ley N° 27972 establece que, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal (...) del mismo modo el artículo 116° establece que, los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones (...);

Que, la Ley N° 28983 - Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres hombres, establece que, “El poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas integrando los principios de la presente ley de manera transversal, para tal efecto son lineamientos: a) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático. B) Garantizar la participación y el desarrollo de los mecanismos de vigilancia ciudadana para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres”;

Que, el Congreso de la República del Perú aprobó la Ley N° 31030, que garantiza la paridad y alternancia de género en las listas de candidatas y candidatos para cargos de elección popular de nivel nacional y subnacional, y establece la paridad en las candidaturas para cargos de dirección de los partidos. Frente a la exclusión sistemática de la mujer en el ámbito político, los alcances de esta reforma constituyen un avance histórico hacia la consolidación del ejercicio igualitario de los derechos político-electorales de las mujeres y su aporte en la democratización de los espacios de representación del país;

Que, con Ordenanza Municipal N° 497-CM/MPH de 19 de febrero de 2014 se aprueba el “Reglamento sobre la Constitución, Organización y Funciones de las Juntas Vecinales de la Provincia de Huancayo”, el mismo que tiene por objeto normar sobre la definición constitución, ámbito territorial, finalidad, objetivos, organización, funciones y otros aspectos relacionados al funcionamiento de las Juntas Vecinales como instancia del sistema de participación y control ciudadano del distrito de Huancayo;

Que, según Acta de Reunión del día 05 de setiembre del presente año, se aprueba el Reglamento para las Elecciones de las 26 Juntas Vecinales que consta XI Títulos y 26 Artículos; con Informe Técnico N° 01-2023-MPH-GDIS/PV de 07 de setiembre de 2023 el Responsable de Participación Vecinal recomienda que se apruebe el Cronograma y Reglamento mediante Decreto de Alcaldía; con Informe N° 077-2023-MPH-GPP/UR-EAMV el responsable de la Unidad de Racionalización estima pertinente la formalización del Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Huancayo” indicando que este se encuentra elaborado conforme a los lineamientos técnicos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral en forma adecuada; con Informe N° 220-2023-MPH/GPP el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remite todos los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal, la misma que mediante Informe Legal N° 1072-2023-MPH/GAJ opina que es viable la





suscripción del Decreto de Alcaldía y del mencionado Reglamento para el periodo del 30 de octubre de 2023 al 30 de octubre de 2025; con Informe N° 223-2023-MPH-GPP el Gerente de Planeamiento y Presupuesto pone a consideración del Gerente Municipal el proyecto de Decreto de Alcaldía para su evaluación y trámite a que hubiera lugar, el mismo que con Proveído N° 1759-2023 solicita la prosecución del trámite que corresponde;

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20°, 42° y 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE el "Cronograma y Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Huancayo para el periodo comprendido del 30 de octubre del 2023 al 30 de octubre 2025", que consta de XI títulos, veintisiete (26) artículos, diez (10) Disposiciones complementarias, que se adjunta y forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

PROCESO	DE	HASTA
Publicación del cronograma y el reglamento de elecciones	18 de set. del 2023	22 de oct. del 2023
Inscripción de listas	20 de set. del 2023	02 de oct. del 2023
Publicación de listas inscritas	03 de oct. del 2023	10 de oct. del 2023
Impugnación y tachas	11 de Oct. del 2023	15 de oct. del 2023
Resolución de tachas	16 de Oct. del 2023	16 de Oct. del 2023
Publicación de listas aptas	17 de oct. del 2023	20 de oct. del 2023
Capacitación y orientación para el proceso electoral ONPE	20 de oct. del 2023	20 de oct. del 2023
Elecciones del consejo directivo de las Juntas Vecinales.	22 de oct. del 2023	22 de oct. del 2023
Publicación de resultados y proclamación de la lista ganadora	22 de oct. del 2023	22 de oct. del 2023

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVÓQUESE a Elecciones para elegir a los veintiséis (26) representantes de las Juntas Vecinales del Distrito de Huancayo, a realizarse el día 22 de octubre del 2023 a horas 9:00 a.m. a 4:00 p.m. que se llevará a cabo en cada una de sus jurisdicciones.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE el presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerente de Desarrollo e Inclusión Social y a la Oficina de Participación Vecinal para su cumplimiento conforme a sus funciones y atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
[Handwritten Signature]
Dennys M. Cuba Rivera
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con Lucha



REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DE HUANCAYO 2023





REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE HUANCAYO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente reglamento normará el proceso Electoral de las Juntas Vecinales del Distrito de Huancayo. Con sujeción a la Constitución Política del Estado en su capítulo XIII del sistema electoral, ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su artículo 110, y la ordenanza municipal N° 497 – CM/MPH del 19 de febrero del 2014 que aprueba el reglamento general para el funcionamiento de las Juntas Vecinales de Huancayo.

Las elecciones se desarrollarán el día 15 de octubre del 2023, fecha fijado por el comité electoral central desde las 9:00 a.m. hasta las 16:00 pm., el cual será publicado en un diario de la localidad.

ARTICULO 2°.- Están obligados a sufragar todos los vecinos y vecinas mayores de 18 años de la respectiva circunscripción territorial de la Junta Vecinal.

Los miembros del comité electoral de las Juntas Vecinales una vez oficializada su inscripción y nombramiento no podrán renunciar, salvo motivos de fuerza mayor debidamente acreditada y sustentada.

ARTICULO 3°.- OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como finalidad regular la atribución, organización, dirección y control del proceso electoral a cargo del comité, para así llevar a cabo las elecciones de manera transparente.

ARTICULO 4°.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"
- Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades"
- Ordenanza Municipal N° 497-CM/MPH
- Ley N° 31030 "Ley por la que se modifican normas de la legislación electoral para garantizar Paridad y Alternancia de Género en las listas de candidatos"

ARTICULO 5°.- ALCANCE

Es de cumplimiento y de observación obligatorio por parte de todos los miembros de las Juntas Vecinales del Distrito y Provincia de Huancayo.

TITULO II ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES

ARTICULO 6°.- DEL COMITÉ ELECTORAL DE LA JUNTA VECINAL:

- a) Tendrá a cargo la organización, dirección y control del proceso electoral quien designará el número correspondiente a las listas de candidatos, debiendo sortear miembros de mesa, los cuales estarán integrados por tres miembros (Presidente, secretario y tercer miembro).
- b) Son autónomos de las decisiones en el proceso electoral dentro de su jurisdicción.

TITULO III ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL CENTRAL

ARTICULO 7°.- DEL COMITÉ ELECTORAL CENTRAL

- a) Es elegido por los comités electorales de cada Junta Vecinal, el mismo que es autónomo y los acuerdos son inapelables, la cual tiene autoridad para ejercer sus funciones.
- b) Difundir a través de publicidad por medio de comunicación el contenido del presente reglamento a través de una asamblea general de los vecinos.
- c) Resolver las tachas e impugnaciones en última instancia y sus resoluciones son inapelables (Con asesoramiento de la ONPE)
- d) Es la encargada de gestionar la sesión en uso de los locales de votación, (De preferencia Instituciones educativas), en coordinación con la Oficina de Participación Vecinal.



TITULO IV DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTÍCULO 8°.- MESAS DE SUFRAGIO

Tiene como finalidad recibir los votos que emitan los electores en el proceso electoral, así como el cómputo de votos y la elaboración de las actas electorales, y para los efectos de las elecciones.

- Se instalarán mesas de sufragio de acuerdo al número de electores aprox. cuyo domicilio corresponda a la jurisdicción de la Junta Vecinal.
- Las mesas de sufragio estarán constituidos por 03 miembros (presidente, secretario y 3er miembro) y el comité electoral de las Juntas Vecinales tomará la decisión sobre el número de mesas.
- Las mesas de sufragio estarán ubicados preferentemente en Instituciones educativas debidamente acondicionados y que la cámara secreta reúna las condiciones que determina la ley y que mantenga absoluta independencia y transparencia.
- Se dará a conocer a la ciudadanía mediante carteles y/o avisos indicando el número de mesas de sufragio y los nombres de los miembros de mesa.
- Una vez publicada, no puede alterarse la ubicación de las mesas de sufragio, salvo causa de fuerza mayor, calificada y determinada por el Comité Electoral Central.
- Para seguridad y garantizar el normal desarrollo de las elecciones, se solicitara el apoyo y respaldo de las fuerzas policiales, salvo mejor parecer, serenazgo.

TITULO V DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 9°.- MIEMBROS DE LA JUNTA VECINAL

La Junta Vecinal está integrada por 07 miembros:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Fiscal
- 1er vocal
- 2do vocal

b) Para ser candidato se requiere:

- Postular en una sola lista de su Junta Vecinal.

ARTÍCULO 10°.- IMPEDIMENTOS E INCOMPATIBILIDADES PARA POSTULAR

No pueden postular a los cargos de las Juntas Vecinales:

- Quienes cuentan con sentencia penal firme y ejecutoriada al momento de inscripción del candidato. Presentar el documento ante la Policía Nacional y el Poder Judicial.
- Si incumpliera los requisitos previstos en el numeral anterior.
- Miembros del Comité Electoral.
- Miembros de las Fuerzas Armadas y PNP.

ARTÍCULO 11.- LISTA DE CANDIDATOS

El conjunto de candidatos deberá estar integrado por el cincuenta por ciento (50%) de mujeres o de hombres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer un hombre o un hombre una mujer. Los candidatos que por cualquier motivo no puedan integrar la lista final, deben ser reemplazados por otro candidato del mismo sexo, para que se asegure la paridad y alternancia.

Para las elecciones se presentará como mínimo 02 listas de candidatos, de preferencia conteniendo la relación de los miembros con nombre y apellido, cargos, documento de identidad, dirección y otros que, de fe a lo establecido como candidato vecinal, si se presentara una sola lista hasta el cierre de las inscripciones se proclama ganadora a la misma en su defecto por aclamación y elecciones directas.

ARTÍCULO 12°.- DEL CANDIDATO

- El candidato/a y sus miembros inscritos en una lista no podrán figurar en otra.
- La lista de candidatos/as se someterá al cronograma establecido por el Comité Electoral Central.
- Las impugnaciones de uno o más candidatos/as no invalida la inscripción de la lista.





- d) De declararse fundada la impugnación, se comunicará al personero para que cubra la vacante dentro de las 24 horas siguientes.
- e) El Comité Electoral de las Juntas Vecinales mandará a imprimir y publicar carteles de las listas conteniendo el nombre y cargo de cada uno de las y los integrantes.
- f) Ningún vecino/a podrá ser inscrito sin su consentimiento y ausencia.

ARTICULO 13°.- DE LA TACHA CONTRA LOS CANDIDATOS

Dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la publicación. La tacha es acompañada de un comprobante de pago al Comité Electoral, por suma equivalente a una S/ 20.00 por candidato, que es devuelta a quien haya formulado la tacha, en caso de que ésta se declare fundada.

De declararse fundada una tacha, las listas podrán reemplazar al candidato tachado, siempre que dicho reemplazo no exceda del plazo establecido.

TITULO VI DE LA CEDULA DE SUFRAGIO

ARTICULO 14°.- CEDULA DE SUFRAGIO

El Comité Electoral Central tendrá a su cargo el diseño de las cédulas de sufragio cuya característica es única para el proceso electoral, la misma que en el reverso llevará el sello y firma del presidente de mesa. Cada lista de candidatos llevará impreso el nombre y número que lo identifique.

TITULO VII DE LOS PERSONEROS

ARTICULO 15°.- FUNCIONES DE LOS PERSONEROS

- a) Las listas de los candidatos/as pueden nombrar a un personero ante la mesa de sufragio, quien puede estar presente desde el acto de instalación hasta el cómputo en mesa, debiendo guardar respeto moderación y solo ejercer los derechos que le conciernen. Pueden denunciar cualquier acto que atenta contra la transparencia y legalidad del proceso electoral.
- b) Los personeros se acreditarán ante la mesa de sufragio con la credencial otorgada por la lista participante.
- c) Los personeros participarán durante el proceso de sufragio antes y después y firmarán en todas las actas.
- d) Por cada mesa debe existir 01 personero/a.

TITULO VIII DE LA INSTALACIÓN DE LAS MESAS

ARTICULO 16°.-DE LA INSTALACIÓN

Los miembros del Comité Electoral se presentarán en el lugar y el día señalado a horas 8:00 a.m. con la finalidad de hacer entrega del material electoral a los miembros de la mesa, a fin de que las mesas puedan instalarse a las 8:30 a.m para dar inicio a la hora indicada formado las actas y cédulas respectivas.

TITULO IX DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 17°.- VOTACIÓN

- a) Una vez acondicionado la mesa de sufragio, el presidente de la mesa revisará todo el material electoral conjuntamente con los personeros, confirmando las actas y cédulas respectivas y a continuación los miembros de mesa procederán a emitir sus votos.
- b) Después que los miembros de mesa emitan sus votos continuará el sufragio de los electores por orden de llegada y el horario será de 9:00 a 16:00 horas.
- c) El sufragio se presentará con DNI, y el presidente de la mesa le entregará una cédula de sufragio para que emita su voto.
- d) El voto es personal y no debería permanecer en la cámara secreta por más de (1 min.).
- e) La votación termina improrrogablemente a las 16:00 horas del mismo día, cualquiera fuese el número de electores que hubiera votado.
- f) Terminada la votación, el presidente firmará al pie de la página del padrón e invitará a hacerlo a los personeros que lo deseen. si hubiera impugnaciones, apelaciones de votos y/o listas observadas en el momento de la votación, lo resolverá el Comité Electoral.

TITULO X DEL ESCRUTINIO



ARTICULO 18°.- Firmando los padrones los miembros de mesa procederán al escrutinio en acto público y en el mismo local o lugar donde se llevó a cabo las elecciones.

ARTICULO 19°.- Son los votos nulos aquellos que los electores hubieran hecho alguna anotación distinta a la señal correspondiente aspa (x) o una (+).

ARTICULO 20°.- La impugnación del voto será resuelto por los miembros de mesa en el acto por mayoría de votos y en apelación por el Comité Electoral Central.

ARTICULO 21°.- Terminado el escrutinio, fijará un cartel con el resultado de las elecciones en un lugar visible.

ARTICULO 22°.- Hecha la verificación del cómputo general de los votos, el presidente del comité electoral proclamará a la lista ganadora y otorgará las credenciales.

ARTICULO 23°.- El acta de elecciones debe de escribirse en el libro de actas de las Juntas Vecinales, lo cual será transcrita y firmada por los miembros de mesa y entregado a los personeros que lo soliciten.

ARTICULO 24°.- El acta de elecciones se inscribe de acuerdo al presente reglamento deberá tener.

- a) Relación de la lista de candidatos/as.
- b) Relación de votos computados
- c) Número de votos obtenidos por cada lista
- d) Nombre y DNI de los personeros que asistieron
- e) Los datos y firma de los miembros de mesa.

ARTICULO 25°.- Para proclamar ganador a los miembros del Concejo Directivo se aplicará por mayoría simple de votos.

ARTICULO 26°.- El señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancayo, tomará la juramentación a los presidentes electos y proclamados por el comité electoral.

TITULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: El voto es obligatorio y personal no se admitirá justificación alguna por la inasistencia, salvo motivos de fuerza mayor debidamente justificada y documentada.

SEGUNDO: El periodo de gestión de la nueva junta vecinal que es elegida, será de 02 años.

TERCERO: Cada lista presentará como mínimo 20 firmas de adherencia de vecinos de su respectiva Junta Vecinal.

CUARTO: La junta directiva saliente entregará, todos los acervos documentarios, materiales, legajos y otros, a la nueva Junta Directiva elegida.

QUINTO: En caso de que una Junta Vecinal no contara con listas de candidatos el Comité Central Electoral convocará a una reunión ampliada de vecinos en la que se elegirá en voto directo a la nueva Junta Directiva.

SEXTO: El Comité Electoral tiene la atribución de resolver cualquier imprevisto que pueda surgir en el proceso electoral que no esté contemplado en el presente reglamento.

SEPTIMO: La Oficina de Participación Vecinal en coordinación con la ONPE, participarán como veedores en el presente proceso electoral.

OCTAVO: El sorteo de miembros de mesa se realizar solo entre 10 personas, teniendo en cuenta el grado de instrucción, cuyo cargo es irrenunciable, salvo los casos de notorio o grave impedimento físico y mental, justificación que solo puede formularse en forma escrita hasta (03) días hábiles después de efectuarse la publicación.

NOVENO.- Solo se permitirá sufragar con DNI, mayores de 18 años con residencia en la jurisdicción.

DECIMO.- Las tachas e impugnaciones en segunda instancia serán presentadas ante el Comité Electoral Central de las Juntas Vecinales.

